



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MILEPRO LOGÍSTICA ÚLTIMA MILLA SOCIMI, S.A. SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 15 Y 18 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, DE ACUERDO CON LO EXIGIDO EN EL ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

1. OBJETO Y FINALIDAD DEL INFORME

El presente informe (el "**Informe**") se formula por el Consejo de Administración de MILEPRO LOGÍSTICA ÚLTIMA MILLA SOCIMI, S.A. (la "**Sociedad**") en relación con la propuesta de modificación de los artículos 15 y 18 de los estatutos sociales de la Sociedad (los "**Estatutos Sociales**"), cuya aprobación se propondrá a la próxima Junta General Ordinaria de accionistas, cuya celebración está prevista, en primera convocatoria, el día 10 de junio de 2022 (la "**Junta General**").

El artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**Ley de Sociedades de Capital**") establece, como requisito para la modificación de los estatutos sociales, que los administradores redacten el texto íntegro de la modificación que proponen y, en las sociedades anónimas, redacten igualmente un informe justificativo acerca de dicha propuesta de modificación.

El presente Informe se pondrá a disposición de los accionistas en el momento de la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General, haciendo constar en la citada convocatoria el derecho que les corresponde para examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta y el informe sobre la misma, así como pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos, todo ello al amparo de lo previsto en el artículo 287 de la Ley de Sociedades de Capital.

2. JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS PROPUESTAS

La propuesta de modificación de los artículos 15 y 18 de los Estatutos Sociales obedece esencialmente a cuestiones de agilidad y flexibilidad operativa en relación con las reglas de funcionamiento de la junta general de accionistas de la Sociedad. La finalidad concreta de cada una de las modificaciones es la siguiente:

- (i) La modificación del artículo 15 de los Estatutos Sociales se propone a efectos de permitir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182 bis de la Ley de Sociedades de Capital, la celebración de juntas exclusivamente telemáticas, esto es, reuniones sin asistencia física de los accionistas o sus



representantes;

- (ii) La modificación del apartado 4 del artículo 18 de los Estatutos Sociales tiene como finalidad que la aprobación del acta pueda tener lugar no sólo al final de la sesión, sino también dentro del plazo de quince (15) días, por el presidente de la junta general y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, tal y como establece el artículo 202.2 de la Ley de Sociedades de Capital. La redacción actual del artículo 18.4 tan sólo permite aprobar el acta de la junta general al término de la misma lo que implica, a su vez, la lectura completa de la misma a final de la sesión.

A los efectos de facilitar la comparación entre la redacción vigente de los mencionados artículos 15 y 18 de los Estatutos Sociales, y los nuevos textos propuestos, se adjunta como **Anexo I** al presente Informe un cuadro comparativo de las versiones de ambos artículos a efectos meramente informativos.

3. TEXTO ÍNTEGRO DE LAS PROPUESTAS QUE SE SOMETEN A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

De conformidad con lo previsto en el presente Informe, se propone a los señores accionistas la modificación de los artículos 15 y 18 de los Estatutos Sociales para que, en adelante y con expresa derogación de su redacción anterior, tenga el tenor literal siguiente:

"[•].- *Modificación del artículo 15 de los Estatutos Sociales*

Se acuerda modificar el artículo 15 de los Estatutos Sociales para que, en adelante y con derogación expresa de su actual redacción, tenga el tenor literal siguiente:

"ARTÍCULO 15. LUGAR Y TIEMPO DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA.

1. La Junta General se celebrará en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

2. La Junta General se celebrará el día señalado en primera o segunda convocatoria. Si la Junta General adopta los acuerdos



por correspondencia o por cualquier otro medio de comunicación a distancia, se considerarán adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

3. La junta general podrá celebrarse, a elección del órgano de administración, de forma física, exclusivamente telemática o híbrida (es decir, que al mismo tiempo haya presencia física y asistencia telemática). Cumpliendo los requisitos establecidos en los arts. 182 y 182 bis de la Ley, será posible asistir a la junta general por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) cuando la Sociedad haya habilitado medios que (con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad) garanticen debidamente la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes, y la participación efectiva de los asistentes a la reunión (tanto para ejercitar en tiempo real sus derechos como para seguir las intervenciones de los demás asistentes). Para ello, en la convocatoria se informará de los trámites y procedimientos de registro y formación de la lista de asistentes, y se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta y su adecuado reflejo en el acta."

"[●].- Modificación del artículo 18 de los Estatutos Sociales

Se acuerda modificar el artículo 18 de los Estatutos Sociales para que, en adelante y con derogación expresa de su actual redacción, tenga el tenor literal siguiente:

"ARTÍCULO 18. PRESIDENCIA, CELEBRACIÓN Y ACTA DE LA JUNTA.

1. Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General los que lo son del Consejo de Administración y, en su defecto, los designados al comienzo de la sesión por los accionistas concurrentes.

2. Los miembros del Órgano de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá la válida constitución de la Junta General.



El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente. La Junta General, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

3. Las deliberaciones las dirigirá el Presidente; cada punto del orden del día será objeto de votación por separado. Además, deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes y, en todo caso, los que establezca la Ley.

4. Los acuerdos sociales deberán constar en el acta, que incluirá necesariamente la lista de asistentes, y deberá ser aprobada por la propia Junta General al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente de la Junta General y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

5. El Órgano de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que levante acta de la Junta General y estará obligado a hacerlo siempre que con cinco (5) días de antelación al previsto para su celebración lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social. En ambos casos, el acta notarial no necesitará ser aprobada y tendrá la consideración de acta de la Junta General."

4. DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS SOBRE LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS PROPUESTAS

El presente Informe se pondrá a disposición de los accionistas en el momento de la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General, haciendo constar en la citada convocatoria el derecho que les corresponde para examinar en el domicilio social el texto íntegro de las modificaciones estatutarias propuestas y el informe sobre la misma, así como pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos, todo ello al amparo de lo previsto en el artículo 287 de la Ley de Sociedades de Capital.

En Madrid, a 11 de marzo de 2022.



ANEXO I

Propuesta de modificación de los artículos 15 y 18 de los Estatutos Sociales que se somete a la aprobación de la Junta General

ARTÍCULO 15	
Redacción anterior	Redacción que se propone
<p>ARTÍCULO 15. LUGAR Y TIEMPO DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA.</p> <p>1. La Junta General se celebrará en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.</p> <p>2. La Junta General se celebrará el día señalado en primera o segunda convocatoria. Si la Junta General adopta los acuerdos por correspondencia o por cualquier otro medio de comunicación a distancia, se considerarán adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.</p> <p>3. Se permite la asistencia telemática a las Juntas Generales a través de medios que garanticen la identidad del sujeto y permitan la permanente comunicación entre ellos, asegurando que los asistentes remotos tengan noticia en tiempo real de la Junta General y puedan intervenir en la misma. Para ello, la convocatoria describirá los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la Junta General. En particular, los administradores podrán determinar que las intervenciones y las propuestas que tengan intención de formular los accionistas que vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad a la fecha de la reunión.</p>	<p>ARTÍCULO 15. LUGAR Y TIEMPO DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA.</p> <p>1. La Junta General se celebrará en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.</p> <p>2. La Junta General se celebrará el día señalado en primera o segunda convocatoria. Si la Junta General adopta los acuerdos por correspondencia o por cualquier otro medio de comunicación a distancia, se considerarán adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.</p> <p>3. La junta general podrá celebrarse, a elección del órgano de administración, de forma física, exclusivamente telemática o híbrida (es decir, que al mismo tiempo haya presencia física y asistencia telemática). Cumpliendo los requisitos establecidos en los arts. 182 y 182 bis de la Ley, será posible asistir a la junta general por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) cuando la Sociedad haya habilitado medios que (con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad) garanticen debidamente la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes, y la participación efectiva de los asistentes a la reunión (tanto para ejercitar en tiempo real sus derechos como para seguir las intervenciones de los demás asistentes). Para ello, en la convocatoria se informará de los trámites y procedimientos de registro y formación de la lista de asistentes, y se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta y su adecuado reflejo en el acta.</p>



ARTÍCULO 18	
Redacción anterior	Redacción que se propone
<p>ARTÍCULO 18. PRESIDENCIA, CELEBRACIÓN Y ACTA DE LA JUNTA.</p> <p>1. Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General los que lo son del Consejo de Administración y, en su defecto, los designados al comienzo de la sesión por los accionistas concurrentes.</p> <p>2. Los miembros del Órgano de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá la válida constitución de la Junta General.</p> <p>El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente. La Junta General, no obstante, podrá revocar dicha autorización.</p> <p>3. Las deliberaciones las dirigirá el Presidente; cada punto del orden del día será objeto de votación por separado. Además, deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes y, en todo caso, los que establezca la Ley.</p> <p>4. Los acuerdos sociales deberán constar en acta que incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta General al final de la reunión.</p> <p>5. El Órgano de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que levante acta de la Junta General y estará obligado a hacerlo siempre que con cinco (5) días de antelación al previsto para su celebración lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social. En ambos casos, el acta notarial no necesitará ser aprobada y tendrá la consideración de acta de la Junta General.</p>	<p>ARTÍCULO 18. PRESIDENCIA, CELEBRACIÓN Y ACTA DE LA JUNTA.</p> <p>1. Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General los que lo son del Consejo de Administración y, en su defecto, los designados al comienzo de la sesión por los accionistas concurrentes.</p> <p>2. Los miembros del Órgano de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá la válida constitución de la Junta General.</p> <p>El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente. La Junta General, no obstante, podrá revocar dicha autorización.</p> <p>3. Las deliberaciones las dirigirá el Presidente; cada punto del orden del día será objeto de votación por separado. Además, deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes y, en todo caso, los que establezca la Ley.</p> <p>4. Los acuerdos sociales deberán constar en acta, que incluirá necesariamente la lista de asistentes, y deberá ser aprobada por la propia Junta General al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente de la Junta General y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.</p> <p>5. El Órgano de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que levante acta de la Junta General y estará obligado a hacerlo siempre que con cinco (5) días de antelación al previsto para su celebración lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social. En ambos casos, el acta notarial no necesitará ser aprobada y tendrá la consideración de acta de la Junta General.</p>